

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Brasil (Sputnik):

- **El STF permite a las empresas despedir a los empleados que no estén vacunados.** En Brasil, las empresas podrán recurrir, aunque como "última medida", al despido de sus trabajadores que no tengan certificados de vacunación contra el coronavirus. El ministro del Supremo Tribunal Federal Luis Barroso anuló todas las disposiciones de una ordenanza del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que prohibía a las compañías echar a los empleados por no estar inmunizados. "El ministro Barroso suspendió la ordenanza del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que prohíbe la exigencia de una prueba de vacunación para la contratación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores. La orden judicial se dictó tras la solicitud presentada por los partidos políticos", [reza](#) una publicación del ente judicial en Twitter. El ministro consideró que exigir los documentos que verifican la inoculación "no constituye una discriminación", al igual que dictaminó que la presencia de una persona no vacunada en el lugar de trabajo representa "una amenaza para la salud de los demás". Sin embargo, la medida no se aplica a los individuos con contraindicaciones médicas, a los cuales se podrá ofrecer la alternativa de someterse periódicamente a pruebas de detección de la enfermedad.

### III. CONCLUSÃO

22. Diante do exposto, defiro a cautelar para suspender os dispositivos impugnados, com ressalva quanto às pessoas que têm expressa contraindicação médica, fundada no Plano Nacional de Vacinação contra COVID-19 ou em consenso científico, para as quais deve-se admitir a testagem periódica.

23. Determino o apensamento das ADPFs 898, 900, 901 e 905, para tramitação conjunta. Publique-se. Intime-se pelo meio mais expedito à disposição.

Brasília, 12 de novembro de 2021.

Ministro LUÍS ROBERTO BARROSO  
Relator

<http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/ADPF898Liminar.pdf>

### Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma indemnización a víctima de detención ilegal y tortura en octubre de 1988.** La Corte Suprema rechazó un recurso de casación en contra de la sentencia que condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos) a un prisionero político sometido a torturas en octubre de 1988 luego de una detención ilegal de carabineros. En la sentencia (rol 95.096-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos y las abogadas (i) María Cristina Gajardo y Pía Tavolari– descartó error de derecho en la sentencia de la Corte de Santiago que rebajó la indemnización. "Que,

en primer término, cabe reparar que los razonamientos desarrollados por el fallo de primer grado podrían servir tanto para fundar el monto de la indemnización fijada en esa instancia como aquella establecida en alzada, desde que discurren principalmente sobre la existencia del daño moral sufrido por el actor y no sobre qué monto, aproximadamente, podría estimarse como su justa reparación, asunto que trata la sentencia de segunda instancia, donde pondera todos los aspectos que ella misma reseña así como los expresados por el fallo del a quo, pues todos ellos dicen relación con las circunstancias vividas por el actor a consecuencia del actuar ilegal de agentes estatales. En otras palabras, las sentencias de primera y segunda instancia determinan el monto de la indemnización basándose en las mismas circunstancias fácticas, sin embargo, realizan una distinta cuantificación de la suma que, en el caso sub lite, sería suficiente para acercarse a la pretendida reparación, divergencia que está dentro de las facultades que tienen los jueces de la instancia en esta materia y que, en el caso sub lite, aparece debidamente fundada, lo que evidencia que en verdad por lo que se protesta es la concreta decisión a que conduce esa motivación y no la inexistencia de esta última. Por lo dicho, al no presentarse el vicio denunciado, deberá desestimarse el recurso de casación en la forma”, dice el fallo. La decisión se adoptó con el voto en contra del ministro Brito y la abogada Tavolari.

### **Ecuador (El Comercio):**

- **Corte Constitucional: Consultores nacionales tienen preferencia.** Los servicios de consultorías de oferentes ecuatorianos tendrán preferencia en los procedimientos de contratación pública, según una sentencia de la Corte Constitucional. Esto se da ante una demanda contra el artículo 37 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública. El apartado plantea que las consultorías de personas naturales o jurídicas extranjeras se limitarán cuando no exista la capacidad técnica o experiencia de los servicios de nacionales. El articulado también indica que, si en un plazo de ocho días no existen interesados nacionales, “entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros”. Los jueces de mayoría, en esta sentencia, concluyeron que aun cuando la norma establece un trato diferenciado no es discriminatoria. El artículo en demanda tampoco atentaría contra el derecho de igualdad. Más bien lo califican como un medio razonable y justificado para promover y dinamizar la economía local. En la Constitución, el artículo 288 indica que “se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”. Sin embargo, dos de los jueces del pleno consideraron que el fallo de mayoría no es adecuado. Este no consideraría la norma constitucional con relación a la movilidad humana y el derecho a migrar. Los jueces plantean que este derecho está vinculado con el proyecto de vida personal, incluso de sus familiares e implica integrarse y convivir en la sociedad ecuatoriana. En este caso, “la distinción en términos generales entre personas nacionales y extranjeras que hace el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no es razonable respecto de personas extranjeras con residencia permanente”, dice el documento de la sentencia. Y consideran que la acción de inconstitucionalidad contra dicho artículo debió ser aceptado. “Si se considera que la norma tendría como fin la promoción y dinamización de la economía local, como asevera el voto de mayoría, no cabe excluir a personas extranjeras residentes permanentes, pues ellas también son parte de la economía local del país”, explican los jueces.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Tribunal no levanta suspensión a vacunación obligatoria.** Una corte federal rechazó el viernes levantar la suspensión que impuso a la orden del gobierno del presidente Joe Biden de que todo el personal en las empresas con 100 o más trabajadores debe estar vacunado contra el COVID-19. La Corte de Apelaciones del 5to Circuito, con sede en Nueva Orleans, concedió una suspensión de emergencia el sábado anterior a la exigencia de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos (OSHA por sus siglas en inglés) de que los empleados de esas compañías estén vacunados para el 4 de enero o de lo contrario deberán utilizar mascarillas y someterse a pruebas diagnósticas semanales. Abogados de los departamentos de Justicia y del Trabajo presentaron una respuesta el lunes en la que dijeron que impedir la puesta en marcha del mandato sobre las vacunas sólo prolongará la pandemia de COVID-19 y “costaría docenas o incluso cientos de vidas por día”. Sin embargo, la corte de apelaciones rechazó el viernes ese argumento. El juez Kurt D. Engelhardt escribió que la suspensión va “firmemente en el interés público”. “Desde incertidumbre económica hasta conflictos en los lugares de trabajo, el mero fantasma del mandato ha contribuido a una incalculable

conmoción económica en los últimos meses”, escribió Engelhardt. Al menos 27 estados han presentado impugnaciones legales en cuando menos seis cortes federales de apelaciones después de que la OSHA difundiera sus normativas el 4 de noviembre. El gobierno federal indicó en documentos presentados el lunes ante la corte que los casos deberían ser consolidados y que una de las cortes de circuito en la que se ha presentado una impugnación debería ser elegida al azar el 16 de noviembre para que aborde la cuestión. Abogados del gobierno dijeron que no hay razón para mantener la suspensión a la exigencia sobre las vacunas mientras aún sigue sin determinarse cuál será la corte que atenderá los casos en última instancia.

### **España (Poder Judicial/El País):**

- **El Tribunal Supremo desestima la petición de exparlamentario Alberto Rodríguez de suspender la ejecución de su condena y la de dirigirse a la presidenta del Congreso.** La Sala II del Tribunal Supremo ha desestimado la suspensión provisional de la sentencia que condenó a Alberto Rodríguez Rodríguez por delito de atentado a agentes de la autoridad, solicitada por el condenado. También rechaza la petición subsidiaria que reclamaba al Supremo dirigirse a la presidenta del Congreso de los Diputados, Meritxell Batet, en relación a la ejecución de la sentencia. Sobre la petición de suspensión, la Sala recuerda que, conforme al artículo 988 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, declarada la firmeza de una sentencia ha de procederse a su ejecución, y que, “a pesar de la argumentación de la representación del penado, las consecuencias extrapenales no tienen su causa en la ejecución de la sentencia, sino en el pronunciamiento de la condena”. Añade, en ese sentido, que el Tribunal Constitucional ha declarado, en su sentencia 166/1993, de 20 de mayo, que la causa de inelegibilidad que afecta a “los condenados por Sentencia firme a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena” [art. 6.2 a) L.O.R.E.G.] no está en función del cumplimiento efectivo de la condena, que también se produce formalmente cuando se suspende, sino por ese pronunciamiento cuya carga infamante, como máximo reproche social, es la razón determinante de que el así señalado sea excluido del proceso electoral”. El auto, firmado por los siete magistrados que formaron el tribunal que juzgó a Rodríguez, recuerda que al recurrente se le ha impuesto una pena de prisión de 1 mes y 15 días, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y en cuanto a las consecuencias estrictamente penales de la condena, la pena de prisión impuesta al penado, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Código Penal, ha sido sustituida por una pena de multa. Según razona el auto, en este aspecto, la sentencia debe considerarse ejecutada en la medida en que el penado ha satisfecho su importe, mientras que la pena accesoria se encuentra pendiente de la correspondiente liquidación de condena. “No procede, por lo tanto, la suspensión solicitada”, señala la Sala. Competencias del ámbito parlamentario. En cuanto a la petición de dirigirse a la presidenta del Congreso, el auto indica que “las consecuencias extrapenales de la condena han sido concretadas por quien resulta competente en ejercicio de sus propias competencias en el ámbito parlamentario, y, como el propio solicitante reconoce en su escrito, se ha hecho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Este precepto dispone en su apartado 2: Son inelegibles: a) Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena. Y en el apartado 4: Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad”. Por otro lado, recuerda que las resoluciones de la Presidencia del Congreso de los Diputados, que se relacionan con la previsión legal de la existencia de una condena y no con la ejecución penal de la misma, “no son recurribles ante esta Sala, que carece de competencias para proceder a su revisión”. Además, resalta que no corresponde a la Sala instar o realizar advertencias a otras Instituciones u órganos del Estado -como expresamente se solicita en el escrito presentado- acerca de la forma en que deben aplicar las leyes en sus respectivos ámbitos de competencia. Finalmente, el auto recoge, “como advierte el Ministerio Fiscal en su informe”, que tampoco procedería examinar la solicitud de suspensión en el marco de un incidente de nulidad que, al momento en el que se hizo la solicitud, no había sido planteado por el condenado.
- **Los apellidos en peligro de extinción son un bien protegible, fija el Tribunal Supremo.** Los apellidos españoles en peligro de extinción son un bien protegible y, para conservarlos, sus portadores pueden unirlos al primero, de forma que se transmitan como un nombre de familia compuesto. Esta es la solución, avalada ahora por el Tribunal Supremo, a la que llegó un abogado para traspasar a su hija recién nacida el apellido de su madre, en riesgo de desaparición. De origen gallego, Vacelar tiene una antigüedad comprobada de más de 300 años y, en ese momento, solo 9 personas podían continuarlo al ser su primer apellido. Seis años después de iniciar un largo y complejo proceso, el letrado ha obtenido

finalmente una sentencia favorable del Alto Tribunal (cuyo texto puede consultar [aquí](#)), en la que se razona que salvar un apellido español es una “causa justa y legítima”. Utilizar la fórmula de agregación de apellidos en vez de alterar el orden de estos es una “opción legal” y no un “fraude de ley”, concluyen los magistrados. La odisea para cambiar el primer apellido de la menor comenzó en 2015 cuando el Registro Civil se opuso a que esta se llamase Rodríguez-Vacelar, en vez de Rodríguez. Miguel Ángel Rodríguez Vacelar se amparó en una previsión legal que permite esta unión “para evitar la desaparición de un apellido español”. El abogado documentó este hecho con un certificado del INE, según el cual, en España quedaban 20 personas con el apellido Vacelar, de las cuales, solo 9 lo ostentaban de primero. Así mismo, adjuntó un informe genealógico que acreditó que la línea Vacelar se remontaba hasta 1665, en la zona de la Ribera Sacra gallega. Sin embargo, los jueces rechazaron su petición porque, para conservar Vacelar, el letrado podía invertir el orden de sus apellidos. Y, al ser compuesto, el apellido resultante no era igual al que se pretendía salvar. El Tribunal Supremo ha acogido, finalmente, la tesis del letrado. Cambiar el orden de sus apellidos, otorgan los magistrados, le perjudicaría de forma “evidente” ya que, con 37 años, implicaba problemas burocráticos y profesionales. En cambio, la identidad de la menor aún no está “consolidada” con sus apellidos originarios. Según concluyen, la fórmula propuesta no está prohibida, sino expresamente contemplada para estos casos. Además, “Vacelar es un apellido que, desde hace más de 300 años, pertenece a la familia de la niña”. El abogado, que ha cumplido así la promesa que hizo a su madre de salvaguardar el legado que le dejó, subraya la importancia de esta sentencia porque “ayudará a unificar criterios”. El esfuerzo ha merecido la pena si evita que otros ciudadanos tengan que judicializar su asunto. Máxime después de la entrada en vigor en abril de 2021 de una nueva ley que no recoge expresamente esta solución. La decisión del Supremo, asevera, es el nuevo referente. Viene a decir que “aunque únicamente tengamos dos apellidos en nuestro DNI, todos los apellidos de nuestros antepasados siguen siendo legítimamente nuestros”.

### **Japón (Sputnik):**

- **Un maquinista va a juicio por una multa de \$0,38 impuesta por retraso de un minuto.** El sistema ferroviario es mundialmente conocido por una puntualidad que es prácticamente inigualable. De hecho, las compañías de ferrocarriles se disculpan públicamente por retrasos de meros segundos, e incluso llegan a pedir disculpas por escrito por un retraso de escasos minutos. Sin embargo, pocos saben lo que ocurre a los responsables de estos retrasos, por mínimos que sean. Una insólita denuncia interpuesta en la ciudad de Okayama arroja luz sobre estas situaciones, y es que allí el conductor de un tren que se retrasó por un minuto en 2020 está disputando judicialmente la multa que le impuso su empleador, JR West. El maquinista debía llevar un tren vacío a una terminal, pero se equivocó del andén y estuvo esperando la llegada del tren en el lugar equivocado. Cuando se dio cuenta del percance y llegó al tren, había perdido un minuto de tiempo, que también acarreó el retraso de otro tren por un minuto adicional. Cabe destacar que los horarios de los trenes no se vieron afectados. La compañía, que tiene la política de no pagar por el tiempo en que no se trabaja, ha deducido estos dos minutos del salario del maquinista por un total de 0,75 dólares. El hombre, con la ayuda de un sindicato, logró cambiar la multa a tan solo un minuto, por el cual se le dedujo 0,38 dólares. Sin embargo, el empleado no estuvo conforme, razón por la cual decidió llevar el caso ante un tribunal del distrito de Okayama, informa el periódico local Yomiuri Shimbun. El hombre atribuye el retraso a un "error humano", por lo que no se puede considerar que estaba ausente del trabajo. Además de la suma deducida, busca que le paguen 0,11 dólares en horas extra que ha trabajado sin remuneración. Asimismo, exige una compensación de 19,300 dólares por el estrés psicológico que ha sufrido debido a las decisiones de la compañía.

### **De nuestros archivos:**

31 de mayo de 2012  
China (Eco Diario)


- **Multa récord del equivalente a 200 mil dólares para una pareja por su segundo hijo.** Una pareja china que incumplió la política oficial del 'hijo único' y tuvo un segundo vástago deberá pagar el equivalente a 205,000 dólares, la mayor multa impuesta por las autoridades de Ruian (sureste), informaron medios locales. La elevada cifra a pagar por los padres, cuyas identidades no han sido

reveladas, resulta de multiplicar en un abanico de cuatro a ocho veces sus ingresos anuales, como estipula la legislación en esa ciudad del distrito Wenzhou, donde viven muchas familias adineradas. En Ruian, de hecho, se han registrado las máximas multas fijadas hasta ahora, según las autoridades locales, flexibles a la hora de planificar con las familias el pago de las multas, indican las mismas fuentes. Casi la mitad de los matrimonios de Wenzhou tienen dos hijos y más de una docena fueron penalizados con más de 156,825 dólares. La multa más elevada hasta la fecha fue impuesta en abril pasado también a unos padres de Ruian y se elevaba a 196,032 dólares. Los progenitores que deberán pagar la nueva cifra récord habían tenido su primer hijo varón en 1995 y en febrero pasado tuvieron una hija, a pesar de no ajustarse a las escasas excepciones que permite la ley. Entre los requisitos que impone la legislación para permitir un segundo hijo figuran que ambos cónyuges sean hijos únicos, que residan en zonas rurales si el primero vástago fue mujer o que el primer descendiente sufra una enfermedad no hereditaria. La política del 'hijo único' se instauró en 1979 para frenar la superpoblación en China y, según las estadísticas gubernamentales, ha logrado reducir el crecimiento demográfico anual de 1,35 millones en 1980 a 630.000 en la actualidad. En los últimos años se ha debatido la posibilidad de relajar la política para hacer frente al problema del envejecimiento de la población.



**La multa más elevada en la provincia**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*